



Protección por **cese** de
actividad de los/as
trabajadores/as autónomos/as

Índice

Objeto.....	2
Requisitos.....	2
¿Por qué motivos se solicita? ¿Cuál es la cuantía? ¿Cuándo se inicia la prestación?	3
Solicitud y duración de la prestación.....	5
Cotización	5
Suspensión, reanudación y extinción de la prestación.....	6
Supuestos especiales.....	7

Objeto

Proteger a los/as trabajadores/as del **Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as** o en el **Régimen Especial de Trabajadores del Mar** por una de estas **tres causas**:

1. Hayan **cesado totalmente su actividad de forma involuntaria**.
2. Estén sufriendo una **disminución de los ingresos superior al 75%**.
3. Se vean afectados por un **cese** temporal de la actividad por una **declaración de emergencia** adoptada por la autoridad pública competente.

El cese podrá ser **definitivo** o **temporal**.

Requisitos

- Estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as (RETA) o en el Régimen Especial de Trabajadores/as del Mar y cotizando por la prestación de cese de actividad (si lo solicita por un cese temporal).
- Tener un periodo mínimo de cotización de 12 meses (comprendidos en los 24 meses inmediatamente anteriores al cese).
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad con el SEPE-Servicio Público de Empleo y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado (salvo si se solicita por reducción de la facturación o si es temporal por fuerza mayor).
- En caso de cese definitivo, no haber cumplido la edad ordinaria de jubilación salvo que no se tuviera cotización suficiente para ello.
- Hallarse al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- No ejercer otra actividad si se solicita por reducción de facturación salvo si es pluriempleado por cuenta ajena.



No se considerará en situación legal de cese de actividad:

- Aquellos que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) que, tras cesar la relación con el cliente y percibir la prestación por cese de actividad, vuelvan a contratar con el mismo cliente en el plazo de un año.

¿Por qué motivos se solicita? ¿Cuál es la cuantía? ¿Cuándo se inicia la prestación?

Motivos	Cuantía	Topes SEPE*	Inicio prestación	
1. Económicos	Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10%	70% base reguladora	Sí	Al día siguiente de la fecha de efectos de la baja en el Régimen
	Ejecuciones judiciales o administrativas tendentes al cobro de las deudas reconocidas por el órgano ejecutivo			
	Declaración judicial de concurso			
2. Pérdida de licencia administrativa	Reducción de la actividad de forma temporal teniendo trabajadores.	50% base reguladora	No	Primer día del mes siguiente a la comunicación a la autoridad laboral de la decisión de reducción del 60% de la jornada de los trabajadores o de la suspensión temporal de los contratos del 60% de la plantilla
	Reducción de la actividad de forma temporal sin tener trabajadores.			Primer día del mes siguiente al de la solicitud
3. Fuerza mayor	Definitivo	70% base reguladora	Sí	Primer día del mes siguiente de la fecha de efectos de baja en el Régimen
	Temporal / Parcial	50% base reguladora	No	El día en que queda acreditada la concurrencia de la fuerza mayor
4. Violencia de género		70% base reguladora	Sí	Primer día del mes siguiente de la fecha de efectos de baja en el Régimen

*Topes SEPE: se aplican máximos o mínimos del Servicio Público de Empleo para el cobro de la prestación.

Además de estos motivos de cese, la **ley prevé otros** (cuantía: 70% de la base reguladora, se aplicarán los topes del Servicio Público de Empleo-SEPE e inicio de la prestación: día siguiente de la fecha de efectos de la baja en el régimen):

Trabajadores/as económicamente dependientes (TRADE):

- Terminación de la duración contractual, obra o servicio
- Incumplimiento contractual grave del cliente
- Rescisión de la relación contractual del cliente por causa justificada
- Rescisión de la relación contractual del cliente por causa injustificada
- Por muerte, incapacidad permanente o jubilación del cliente

Socios (cese en el cargo de la sociedad):

- Si el patrimonio neto ha disminuido por debajo de las 2/3 partes del capital social.
- Por pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10% de los ingresos obtenidos en el mismo periodo (excluido 1er año de inicio de actividad).

Trabajador/a autónomo/a que ejerce funciones de ayuda familiar (colaborador familiar):

- Por divorcio o separación matrimonial.
- Por muerte, incapacidad o jubilación del empresario titular del negocio.
- Cuando el titular del negocio cese por una de las causas comunes para todos los tipos de autónomos (económicas, fuerza mayor, pérdida de licencia administrativa, violencia de género).

Socios trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado:

- Por expulsión improcedente.
- Finalización periodo del vínculo societario.
- Pérdida de la licencia administrativa de la cooperativa.
- Cese durante el periodo de prueba por decisión unilateral del consejo rector.

Trabajador/a autónomo/a por cuenta propia agrario:

- Cuando por fuerza mayor se realice un cambio de cultivo o de actividad ganadera, durante el periodo necesario para el desarrollo del ciclo normal de evolución del nuevo cultivo o ganadería.
- Cuando por fuerza mayor se produzcan daños en las explotaciones agrarias o ganaderas, durante el tiempo imprescindible para la recuperación de las mismas.
- Durante el periodo de erradicación de las enfermedades en explotaciones ganaderas.



Trabajador/a autónomo/a por cuenta del Régimen Especial del Mar:

- Por cese temporal por fuerza mayor en los supuestos de suspensión de la actividad de las mariscadoras por toxinas (veda de carácter extraordinario).

Solicitud y duración de la prestación

Los trabajadores autónomos **deberán solicitar y tramitar** con su **mutua** el reconocimiento del derecho a la protección por cese.

Se podrá **solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad**. Si se solicita **fuera de plazo**, se descontará del periodo los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha que se presentó.



La **duración de la prestación** por cese de actividad dependerá de los períodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, 12 meses deben estar comprendidos en los 24 meses inmediatamente anteriores a dicha situación de cese:

Período de cotización	Duración prestación
De doce a diecisiete meses	4 meses
De dieciocho a veintitrés meses.	6 meses
De veinticuatro a veintinueve meses.	8 meses
De treinta a treinta y cinco meses.	10 meses
De treinta y seis a cuarenta y dos meses.	12 meses
De cuarenta y tres a cuarenta y siete meses.	16 meses
De cuarenta y ocho meses en adelante.	24 meses

Cotización

La **mutua** es **responsable al 100% de la cuota de cotización**, salvo cuando hay una **reducción de facturación** donde es responsable del 50% y el autónomo del otro 50% (la mutua abonará la prestación + el 50% de la cuota de cotización).

La **responsabilidad del ingreso de las cotizaciones** a la Seguridad Social, en todos los casos, es responsabilidad, del **100%, de la mutua**, salvo cuando hay una **reducción de facturación** donde el responsable del **100%** será el **autónomo**.

En los casos de **violencia de género** se estará **exento en ambos casos**.

Suspensión, reanudación y extinción de la prestación

El derecho a la prestación por cese de actividad **se suspenderá** en alguno de los siguientes supuestos:

- Período de realización de un **trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena**.
- Por **imposición de sanción por infracción leve o grave**, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- **Cumplimiento de condena** que implique **privación de libertad**.

La suspensión comportará la **interrupción del abono de la prestación y de la cotización**. No afectará al periodo total de la prestación, salvo cuando la suspensión sea por el motivo indicado en el punto 2. En ese caso, el periodo de la prestación se reducirá por tiempo igual al de la suspensión producida.



La prestación por cese **se reanuda**, previa **solicitud del interesado**, siempre que se acredite:

- **Finalización de la causa de la suspensión**
- **Mantenimiento de la situación legal de cese de actividad**.

La reanudación será efectiva a partir de que finalice la causa de suspensión y siempre que se solicite en los 15 días siguientes.

La prestación por cese de actividad **se extinguirá** en alguno de los siguientes casos:

- Realización de un trabajo por cuenta ajena o propia durante un tiempo igual o superior a 12 meses, siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad. Si finaliza en el trabajo por cuenta ajena de forma voluntaria, no tendrá derecho a la reanudación de la prestación y por tanto, se extinguirá.
- **Agotamiento del plazo** de duración de la prestación.
- **Imposición de sanciones** (Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social).
- Por reconocimiento de **pensión de jubilación** o de **incapacidad permanente**.
- **Fallecimiento**

- **Renuncia voluntaria**
- **Cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria** o, en el caso de los trabajadores por cuenta propia encuadrados en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, edad de jubilación teórica, salvo cuando no se reúnan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contributiva. En este supuesto la prestación por cese de actividad se extinguirá cuando el trabajador autónomo cumpla con el resto de los requisitos para acceder a dicha pensión o bien se agote el plazo de duración de la protección.
- Por **traslado de residencia al extranjero**.

Supuestos especiales

1. Cese de actividad durante una baja por incapacidad temporal:

Seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal (IT) en igual cuantía que la prestación por cese de actividad hasta que se extinga la IT, es decir, a razón del 70%.

Si se extingue la prestación por cese de actividad y continúa de IT, volverá a percibir la prestación de IT en la cuantía que la estaba recibiendo antes del cese, es decir, a razón del 75%.

Se descontará del periodo de percepción de la prestación por cese de actividad, como ya consumido, el tiempo que hubiera permanecido en situación de IT a partir de la fecha de situación legal de cese de actividad.

El plazo para presentar la solicitud de cese de actividad será el mismo, es decir, hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la baja en el Régimen Especial de Autónomos, independientemente de que esté de baja por IT o no.

2. Maternidad/Paternidad

Si el cese de actividad se produce mientras el/la autónomo/a se encuentra en situación de maternidad/paternidad:

1. Seguirá percibiendo la maternidad/paternidad hasta que se extinga.
2. Una vez finalizada pasará a percibir la prestación por cese de actividad que le corresponda en su totalidad.

Si la maternidad/paternidad se produce mientras está percibiendo la prestación por cese de actividad:

1. Pasará a cobrar la prestación de maternidad/paternidad hasta que se extinga.
2. Una vez finalizada, volverá a cobrar la parte que le quede pendiente de la prestación por cese de actividad.



Protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos

umivale
Activa | **suma**
internutual